



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Poder

de en forma y se efueto en la siguiente.  
Sea notorio Como nos Justicia y recimiento de esta Cituy Noble y  
Cituy Real Ciudad de Murcia, juntos en nro Ayuntamiento como  
lo havemos de uso y costumbre, para conferir y resolver quanto sea  
conducente al Servicio de ambas Citas ciudades, y utilidad de esta  
poblacion, y republica en averer.

Aquí los nomb. de los V.

Justicia y Cavall. Capitul.

Or nos y en nombre de los demas por quienes tratamos voz, y cau-  
cion de rato de que entran y pasan por lo que aqui se contor-  
da, vago expresa Obligacion que hacemos de los propios y rentas de  
esta Ciudad; en su nombre, Damos y otorgamos el poder cumplido  
quam bastante en derecho de requirir, y en necesario a D. Pedro  
Antonio Minon, y D. Thadéo de Huercas, Procuradores de los  
R. Consejo en la Villa y Corte de Madrid, a los dos juntos, y a  
qualquiera invidum; General para todos los ptes causas, y ne-  
gocios, Civiles Criminales, y Ejecutivos, movidos o por mover, que  
puesen, o que vecinos tiene otorgado, por qualquiera causas, o va-  
zones, que sean, asi demandando como defendiendo, con qual-  
quiera personas, Concejos, Comunidades, Cavildos, o Colegios, en  
qualquiera Audiencias, y tribunales, para que en ellos, y en nra  
de esta Ciudad, sus vecinos, y los otras demas villas, y lugares  
de su Reyno en otra Corte alesen de su derecho, y Justicia, presen-  
tando escritos papeles, y todo genero de prueba, pida publicacion  
tachas, recusen, concluyan en qualquiera articulo, y los firmen